

Departamento de Educación de Tennessee
NOTIFICACIÓN A LOS PADRES
En virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA)

La Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés) deja en claro que el Congreso espera que las Agencias Locales de Educación (LEA, por sus siglas en inglés) y las escuelas que reciben fondos federales aseguren que los padres están participando activamente y conocen sus escuelas y la educación que reciben sus hijos. La ley exige que las escuelas den a los padres diferentes tipos de información y notificaciones en formato uniforme y entendible y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan entender. A continuación, se muestran algunas de las notificaciones que deben enviarse a los padres por parte de los distritos escolares o las escuelas públicas individuales.

Procedimientos de queja escritos: Las agencias LEA distribuyen sin cargo a los padres de los estudiantes, y a los funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes, información adecuada sobre los procedimientos de queja escritos de la Agencia Estatal de Educación (SEA, por sus siglas en inglés) para resolver cuestiones relativas a violaciones de leyes o normas federales aplicables a los programas del Título I, Parte A. [34 CFR §200.11(d)]

Antecedentes profesionales de los maestros: Al comienzo de cada año escolar, un distrito que recibe fondos del Título I debe notificar a los padres que pueden solicitar información sobre los antecedentes profesionales de los maestros de la clase de sus hijos. Si un padre solicita la información, dicha información debe incluir al menos:

- ✓ si el maestro cumple con los requisitos y las certificaciones estatales para los niveles de grado y las asignaturas que enseña;
- ✓ si el maestro enseña en situación de emergencia o de modo provisorio;
- ✓ la especialidad de la licenciatura del maestro; y
- ✓ cualquier otra certificación o título de grado del maestro y el campo de disciplina de la certificación o título de grado.

La información también debe indicar si el/la niño/a recibe servicios de paraprofesionales y, en su caso, los antecedentes profesionales de los paraprofesionales. [20 U.S.C. §6311(h)(6)]

El Título III exige que cada entidad elegible que reciba una subvención en virtud del §3114 incluya en su plan un certificado de que todos los maestros en cualquier programa educativo de instrucción de idiomas para niños con dominio limitado del idioma inglés que esté, o que vaya a estar, financiado en virtud de esta parte tengan fluidez en el idioma inglés y en cualquier otro idioma utilizado para la enseñanza, incluidas habilidades verbales y escritas. [ESEA Título III, Parte A, §3116(c)]

Maestros que no están altamente calificados: Una escuela del Título I ofrecerá a cada padre/madre individual notificación oportuna de que su hijo/a ha sido asignado/a a o ha recibido instrucción durante cuatro o más semanas consecutivas por parte de un maestro que no se encuentra altamente calificado. [20 U.S.C. §6311(h)(6)(B)] [ESEA Título I, Parte A, §1111(h)(6)(A) y (h)(6)(B)(ii)]

Privacidad del estudiante: Los distritos deben entregar a los padres notificación anual al comienzo del año escolar de las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar para las que se hayan programado o para las que se espere programar las siguientes actividades:

- ✓ actividades que impliquen la recolección, divulgación o el uso de información personal del estudiante a fines de comercializar o vender dicha información;
- ✓ distribución de encuestas que contengan solicitudes de ciertos tipos de información sensible;
- ✓ cualquier examen físico invasivo sin emergencia que se exige como condición de asistencia, administrado por la escuela, programado en forma anticipada y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata del estudiante.

Un distrito debe desarrollar y adoptar políticas sobre los derechos de los padres a inspeccionar:

- ✓ encuestas de terceros antes de ser administradas o distribuidas a los estudiantes;
- ✓ medidas para proteger la privacidad del estudiante cuando las encuestas soliciten cierta información sensible;
- ✓ derecho de los padres a inspeccionar cualquier material educativo;
- ✓ administración de exámenes físicos o evaluación de estudiantes;
- ✓ recolección, divulgación o uso de información personal del estudiante a los fines de comercializar o vender dicha información; y
- ✓ derecho de los padres a inspeccionar cualquier instrumento utilizado para reunir información personal antes de ser distribuida a los estudiantes.

Los distritos deben suministrar a los padres una notificación anual sobre la adopción o el uso continuado de dichas políticas dentro de un periodo de tiempo razonable luego de cualquier cambio sustancial en dichas políticas. [20 U.S.C. §1232h(c)(2)] [ESEA Título II, Parte F, §1061(c)]

Divulgación pública de información de directorio del estudiante: En virtud de la Ley de Privacidad y Derechos de Educación de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), una LEA deberá notificar a los padres sobre los tipos de información del estudiante que aquella divulgue públicamente. Este tipo de información del estudiante, comúnmente llamada “información de directorio”, incluye datos tales como nombres, direcciones y números de teléfono, y es información que no se considera generalmente perjudicial o invasiva de la privacidad en caso de divulgarse. La notificación debe incluir una explicación del derecho de los padres a pedir que la información no sea divulgada sin su consentimiento previo por escrito.

Además, el §9528 exige que se notifique a los padres que la escuela divulga regularmente nombres, direcciones y números de teléfono a reclutadores militares cuando los soliciten, sujeto a la solicitud de los padres de no divulgar dicha información sin consentimiento escrito.

Una única notificación enviada por correo, a través del manual del estudiante o de cualquier otro modo razonablemente determinado para informar a los padres sobre la información anterior resulta suficiente para satisfacer los requisitos de notificación a los padres tanto en virtud de la ley FERPA como del §9528. La notificación debe informar al padre/madre cómo optar por la no divulgación pública, no consensuada, de información de directorio y el método y el plazo para hacerlo. [ESEA §9528]

Acceso a la información del estudiante por parte de reclutadores militares: Los distritos que reciban fondos federales de educación deben notificar a los padres de estudiantes de escuela secundaria que tienen derecho a solicitar que el nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo/a no sea divulgado a un reclutador militar sin su consentimiento previo por escrito. Los distritos deben cumplir con dichas solicitudes. [20 U.S.C. §7908(a)(2)] [ESEA §9528]

Participación de los padres: Un distrito que reciba fondos del Título I y cada escuela servida en virtud del Título I debe desarrollar conjuntamente, y acordar, con los padres de niños que participen en los programas del

Título I, y distribuir a estos padres, una política escrita de participación de los padres. Si una escuela o un distrito tiene una política de participación de padres que se aplica a todos los padres, podrá modificar la política de modo de cumplir los requisitos de la ESEA. [ESEA Título I, Parte A, §1118(a)(2)] [20 U.S.C. §6318(b); (c)]

Los padres deberán ser notificados sobre la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan entender. Esta política deberá ser puesta a disposición de la comunidad local y actualizarse periódicamente para cumplir con las necesidades cambiantes de los padres y de la escuela. [ESEA Título I, Parte A, §1118(b)(1)]

Las escuelas deben llevar cabo al menos una reunión anual para padres del Título I;

- ✓ ofrecer un número flexible de reuniones;
- ✓ involucrar a los padres de manera constante en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I;
- ✓ proveer a los padres del Título I información oportuna sobre los programas, una descripción y explicación del plan de estudios, formas de evaluación de conocimientos académicos y niveles esperados de dominio del estudiante;
- ✓ de solicitarse, se deberán proveer oportunidades de reuniones regulares con el fin de debatir decisiones relacionadas con la educación de los niños, y
- ✓ desarrollar un convenio padres-escuela que describa las responsabilidades de cada parte para un logro académico mejorado de los estudiantes. [ESEA Título I, Parte A, §1118(c)]

El Título II requiere que cada entidad elegible que recibe una subvención en virtud del §3114 presente un plan ante la SEA que describa cómo la entidad elegible promoverá la participación de los padres y de la comunidad en programas para niños con dominio limitado del idioma inglés. [ESEA Título III, Parte A, §3116(b)(4)]

Las LEA financiadas por el Título III deben implementar un medio eficaz de comunicarse con los padres de niños con dominio limitado del idioma inglés para informar a dichos padres cómo pueden involucrarse en la educación de sus hijos y ser participantes activos para ayudar a sus hijos a aprender inglés, lograr niveles altos en materias académicas clave y cumplir los mismos estándares estatales de logros y contenidos que se esperan de todos los niños.

[ESEA Título III §3302(e)]

Boletines de calificaciones sobre evaluación de conocimientos académicos a nivel estatal: Cada distrito escolar que recibe fondos del Título I, Parte A, debe preparar y distribuir un boletín anual de calificaciones. Generalmente, el estado o el distrito debe incluir en su boletín de calificaciones información sobre escuelas públicas relativa a los logros de los estudiantes, responsabilidad, calificaciones de los maestros y demás información requerida como también cualquier otra información que el estado o el distrito consideren relevantes.

Estos boletines de calificaciones deben ser precisos y presentarse en un formato comprensible y uniforme accesible para personas con discapacidades y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan entender. En Tennessee, estos requisitos se cumplen mediante nuestra boleta de calificaciones del estado. [ESEA Título I, Parte A, §1111(h)(1) and (h)(2)]

Logro individual en evaluación estatal de conocimientos: Una escuela que recibe fondos del Título I debe proveer a cada padre información sobre el nivel de logros de su hijo/a en cada una de las evaluaciones de

conocimientos académicos estatales lo antes posible luego de la evaluación. [20 U.S.C. §6312(c)(1)(N)] [ESEA Título I, Parte A, §1111(h)(6)(B)(i)]

Todas las escuelas deben proveer a los padres, maestros y directores los informes interpretativos, descriptivos y de diagnóstico individuales del estudiante que permitan entender y abordar necesidades académicas específicas y que incluyan información sobre los logros del estudiante respecto de evaluaciones académicas alineados con los estándares de logros académicos estatales. [ESEA §1111(b)(3)(C)(xii)]

Evaluación nacional sobre progreso educativo: Los distritos, escuelas y estudiantes podrán participar voluntariamente en la Evaluación Nacional sobre Progreso Educativo (NAEP, por sus siglas en inglés). Los padres de niños seleccionados para participar en cualquier evaluación NAEP deben ser informados antes de administrarse la evaluación de conocimientos de que su hijo/a podría eximirse de participar por cualquier motivo, que no está obligado a terminar la evaluación de conocimientos y que no tiene el deber de responder ninguna pregunta de la prueba. Un distrito deberá realizar esfuerzos razonables para informar a los padres y al público sobre su derecho de acceder a todos los datos de la evaluación de conocimientos (salvo información de identificación personal), preguntas e instrumentos de evaluación de conocimientos actuales. [ESEA Título VI, Parte C, §411(c)(1); (d)(1)–(2)]

Programas a nivel escolar: Un distrito debe informar a las escuelas y a los padres elegibles sobre la autoridad del programa a nivel escolar bajo la cual las escuelas podrán consolidar fondos de fuentes federales, estatales y locales para mejorar todo el programa educativo de la escuela. La escuela deberá servir un área de asistencia elegible en la que al menos el 40% de los niños del área o inscritos en la escuela provengan de familias de bajos recursos. [20 U.S.C. §6312(c)(1)(A)] [ESEA Título I, Parte A, §1114]

Revisión de progreso: Cada LEA deberá publicitar los resultados de la revisión anual de progreso a padres, maestros, directores, escuelas y la comunidad para que los maestros, directores y demás personal y las escuelas puedan perfeccionar continuamente, de manera útil desde el punto de vista de la enseñanza, el programa de instrucción para ayudar a todos los niños cubiertos por el Título I a cumplir los exigentes estándares de logro académico de estudiantes a nivel estatal. [ESEA §1116(a)(1)(C)]

Programas de escuelas seguras y libres de drogas: Un distrito que recibe fondos del programa de escuelas seguras y libres de drogas deberá informar e involucrar a los padres en esfuerzos para la prevención de violencia y drogas. El distrito debe realizar esfuerzos razonables para informar a los padres sobre los contenidos de los programas y actividades de escuelas seguras y libres de drogas distintos de la instrucción de clase. Si un padre se opone a la iniciativa por escrito, el distrito deberá retirar al estudiante del programa o la actividad. [20 U.S.C. §7116(b); 20 U.S.C. §7163]

Programas de dominio limitado del idioma inglés: Un distrito escolar que usa fondos federales para ofrecer un programa educativo de enseñanza de idiomas para niños con dominio limitado del idioma inglés deberá, como máximo 30 días después del comienzo del año escolar, informar a los padres de cada niño identificado como candidato a participar o que participe en dicho programa:

- ✓ las razones por las que se identifica al/la niño/ como niño/a con dominio limitado del idioma inglés;
- ✓ el nivel de dominio del idioma inglés del/la niño/a;
- ✓ cómo se determinó el nivel y el estado de logro académico del/ la niño/a;
- ✓ métodos de instrucción usados en el programa en el que su hijo/a está participando y métodos de instrucción usados en otros programas disponibles;
- ✓ cómo el programa cumplirá con las fortalezas y las necesidades educativas de su niño/a;

- ✓ cómo el programa ayudará específicamente a su hijo/a a aprender inglés y cumplir con los estándares de logro académico adecuados a la edad para la promoción de grado y la graduación;
- ✓ los requisitos de salida específicos del programa;
- ✓ en el caso de un/a niño/a discapacitado/a, cómo el programa cumple con los objetivos IEP del niño/a, e
- ✓ información sobre los derechos de los padres que detalle el derecho de los padres a hacer que su hijo/a sea inmediatamente retirado/a de dicho programa a solicitud de los padres y las opciones que tienen los padres de negarse a inscribir a su hijo/a en dicho programa o de elegir otro programa o método de instrucción disponible.

Para un/a niño/a no identificado/a como un/a niño/a con dominio limitado del idioma inglés antes del inicio del año escolar, el distrito deberá notificar a los padres dentro de las primeras dos semanas luego de que el/la niño/a haya sido colocado/a en dicho programa. [20 U.S.C. §6312(g); §7012(a)-(d)] [ESEA Título I, Parte A, §1112(g)(1)-(4)]

Cada entidad elegible que use fondos del Título II para ofrecer un programa educativo de instrucción de idiomas y que no haya logrado avanzar respecto de los objetivos de logros mensurables anualmente deberá informar por separado a los padres de los niños identificados como candidatos para participar en dicho programa, o que participen en dicho programa, sobre la imposibilidad de avanzar como máximo 30 días después de tal imposibilidad. Toda la información requerida deberá proveerse en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres puedan entender. [ESEA Título III, Parte C, §3302(b)(c)]

Niños sin hogar: Para ser elegible para recibir fondos, la escuela deberá proveer una notificación escrita, en el momento en el que el/la niño/a quiera inscribirse en dicha escuela, y al menos dos veces por año mientras que el/la niño/a esté inscrito/a en la escuela, al padre o tutor o joven no acompañado, que será firmada por el padre o tutor o joven no acompañado, que establezca los derechos generales previstos, y que indique específicamente:

- ✓ la opción de escuelas para las que resulten elegibles los niños sin hogar;
- ✓ que ningún niño sin hogar está obligado a asistir a una escuela separada para niños sin hogar;
- ✓ que los niños sin hogar reciban servicios comparables, incluidos servicios de transporte, servicios educativos y comidas, y
- ✓ que los niños sin hogar no sean estigmatizados por el personal de la escuela.

La escuela también deberá:

- ✓ proveer información de contacto para el enlace local para niños sin hogar y para el Coordinador del Estado para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar;
- ✓ proveer asistencia al padre/madre o tutor o joven no acompañado para que ejerza el derecho de asistir a las escuelas de su elección según se prevé en la subsección (g)(3)(A); y
- ✓ de ser aplicable, coordinar con la agencia de educación local con jurisdicción en la escuela seleccionada para ofrecer transporte y otros servicios necesarios. [42 U.S.C. §11432(e)(3)(C),(E)] [ESEA Título X, Parte C, §722(e)(3)(C)(i)-(iv)]

Si el distrito envía a un/a niño/a sin hogar a una escuela distinta de la escuela de origen o de la escuela solicitada por el padre o tutor, el distrito deberá proveer a los padres por escrito una explicación de tal

decisión, incluida la notificación del derecho de apelarla. También deberá proveerse información cada vez que surja cualquier disputa en relación con la elección de la escuela. *[ESEA Título X, Parte C, §722(g)(3)(B)]*

Cada enlace LEA de niños y jóvenes sin hogar deberá asegurar que los padres o tutores de los niños y jóvenes sin hogar estén informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y que reciban oportunidades significativas de participar en la educación de sus hijos. *[ESEA Título X, Parte C, §722(g)(6)(A)(iv)]*

Una notificación pública de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar se distribuye cuando dichos niños y jóvenes reciben servicios en virtud de esta Ley, como ser escuelas, refugios de familias y comedores comunitarios. *[ESEA Título X, Parte C, §722(g)(6)(A)(v)]*

21st Century Community Learning Centers [Centros de Aprendizaje de la Comunidad del Siglo 21] Una actividad o un programa financiado como parte del Centro de Aprendizaje de la Comunidad del Siglo 21 que ofrece actividades antes o después de la escuela para promover el logro académico de los estudiantes debe someterse a una evaluación periódica para determinar su progreso a los fines de lograr el objetivo de brindar oportunidades de alta calidad para el enriquecimiento académico. Los resultados de las evaluaciones deberán ponerse a disposición del público a solicitud, mediante una notificación pública de dicha puesta a disposición. *[ESEA §4205(b)(2)]*

Solicitud de renuncia: Si un distrito escolar solicita al Secretario de Educación de los EE.UU. que dispense cualquier disposición de la ESEA, deberá enviar al público notificación e información sobre dicha dispensa de la forma en que comúnmente se cursa tal notificación pública. *[20 U.S.C. §7861(b)(3)(B)] [ESEA Título IX, Parte D, §9401(b)(3)(B)(ii)]*